

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00497 00

1.- Estando en la oportunidad CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las **9.00 am** del día **16 y 17** del mes de **febrero** del año **2022**.

2.- Acorde con lo que faculta el mismo artículo se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

A favor de la parte demandante:

- Las documentales aportadas con la demanda.
- Interrogatorio de parte a los demandados.

A favor de la demandada Olga Lucía Yate:

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- Los testimonios de: CARMEN LUCÍA FLORES TREJOS, DIANA GAITA YATE, DORA LILIA CAPERA YATE, HELENA PATRICIA LINDARTE RINCÓN y CARIBEL RODRÍGUEZ.
- Interrogatorio de parte al accionante.

De oficio:

- La prueba por informe, conforme al art. 275 del C.G.P., a la Secretaría Distrital de Planeación y de la Alcaldía Menor de Engativá para que se sirvan indicar el uso del suelo donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, los establecimientos de comercio que pueden funcionar allí y en particular, informen si los establecimientos de tipo bar, expendio de bebidas alcohólicas y similares es permitido en ese sector. Se les otorga el término perentorio de diez (10) días para el efecto. Oficiese por secretaría de inmediato.

¹ Estado electrónico número 124 del 14 de septiembre de 2021

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

4.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación**. Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0cc3601c3bfbbaec68ef6f196ac0b1199c8e2a2f928688ae48e139517030ea**

Documento generado en 13/09/2021 07:01:19 AM